



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 4.159 / 2014.

ZAPALLAR, 29 de Agosto de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 911/2014 de fecha 12 de Febrero de 2014 que aprobó Cuadro de Subrogancias para Cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidad de este municipio.

CONSIDERANDO:

- Decreto de Alcaldía N° 1.885/2014 de fecha 10 de Abril de 2014 que aprobó Bases de la Licitación Pública denominada "Recolección y Transporte a Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Zapallar".
- Decreto de Alcaldía N° 3.565/2014 de fecha 28 de Julio de 2014 que adjudica la Licitación Pública denominada "Recolección y Transporte a Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Zapallar".
- Contrato "Recolección y Transporte a Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Zapallar", de fecha 14 de Agosto de 2014.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato "Recolección y Transporte a Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Zapallar", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Ecómetro Urbanismo SpA, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 14 de agosto de 2014, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **ECÓMETRO URBANISMO SpA.**, Rol Único Tributario N°76.189.229-0, representada legalmente por doña **TERESA GUTIÉRREZ FUENTEALBA**, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en Av. _____ en adelante el CONTRATISTA o PROVEEDOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONTRATISTA mediante Decreto de Alcaldía N°3565/2014, de 28 de julio de 2014, previo acuerdo N°122/2014 del Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°19/2014 de fecha 11 de julio de 2014, del proceso de licitación pública para la ejecución del servicio de "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE A DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE ZAPALLAR" número ID de registro de adquisición 5325-16-LP14, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 1885, de 10 de abril de 2014, en adelante las "Bases".

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio especificado en la cláusula cuarta, en adelante también "el servicio".

TERCERO: Monto mensual del contrato.- El monto mensual del presente contrato es la suma de **\$41.400.100.- (cuarenta y un millones cuatrocientos mil cien pesos)**, con impuestos incluidos.

CUARTO: De los servicios.- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el siguiente servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el presente contrato, sin perjuicio de lo indicado en las bases de licitación y oferta adjudicada.

SERVICIOS
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE A DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE ZAPALLAR

Para los efectos de la ejecución del servicio, se considera la extracción y/o recolección de residuos de aquellos de tipo domésticos urbanos o asimilables a estos que se generen en los hogares, en las actividades comerciales o de consumo, a saber:

- a) Residuos Domésticos. Los de carácter domiciliario que provienen de las viviendas, tales como: elementos de origen orgánico, residuos generados en el barrido de casas y calles, vidrios, cartones, restos vegetales, de jardines, podas papeles, plásticos y otros, incorporándose, a su vez, los residuos **voluminosos**, tales como: muebles, colchones, electrodomésticos en mal estado, escombros y otros, que se encuentren en la vía pública o depositados en los contenedores de 1000 lts. o acopiados en los contenedores semisoterrados.
- b) Residuos Originados en la Vía Pública: Corresponden a residuos encontrados en la vía pública, tales como: productos de barridos y podas, animales muertos y otros.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- c) Residuos de Carácter Comercial e Industrial: Siempre y cuando sean asimilables a residuos domésticos y no superen los 60 litros diario, por ejemplo, materiales de oficina, embalajes, restos orgánicos de establecimientos comerciales, restos vegetales provenientes de tratamiento primario de aguas servidas (no incluye lodos), restaurants, cafeterías y otros.
- d) Otros residuos: El servicio incluye la extracción y recolección de residuos domiciliarios, cualquiera sea su volumen, que se generen en Organismos e Instituciones de carácter Público y de las Fuerzas Armadas, como por ejemplo: Hospitales, Consultorios de Salud, Establecimientos Educaciones, Retenes de Carabineros, Cuarteles de Bomberos, cementerios, entre otros.
- e) Residuos Excluidos del Servicio: Quedarán exceptuados de éste servicio, los residuos sólidos o líquidos no domiciliarios o asimilables a estos, que estén compuestos o hayan estado en contacto con residuos peligrosos o sustancias peligrosas, explosivos, sustancias infecciosas, residuos hospitalarios, y cualquier otro tipo de residuos que ofrezcan peligros para la seguridad y salud de los trabajadores del servicio.

En caso que durante la operación del servicio de recolección normal del servicio, se identifiquen usuarios cuya producción de residuos sea mayor a 60 litros promedio diario o su equivalente en peso (16 kilos) diarios, igualmente corresponderá extraerlos, en caso que dicho evento suceda continuamente durante un mes, el contratista deberá informarlo a través de manifold del servicio, registrando en la anotación, los antecedentes del usuario sobreproductor, de forma de mantenerlos identificados.

A estos usuarios, se les notificará su condición de sobreproductor, según lo estipulado en la Ordenanza correspondiente, debiendo cancelar los derechos que en dichas Ordenanzas Comunales se establecen.

En caso que el contratista detecte que se están depositando residuos de carácter tóxico, peligroso o infeccioso junto con los residuos domiciliarios o dispuestos en los contenedores de 1000 lts o en los contenedores semisoterrados, deberá avisar inmediatamente al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Los residuos sólidos recolectados en las diferentes formas señaladas anteriormente deberán ser transportados hacia relleno sanitario Lomas los Colorados, ubicado en Til Til, propiedad de la empresa KDM S.A. la cual se encuentra a unos 80 km. desde el límite comunal de Zapallar.

El procedimiento de recolección y transporte de los desechos indicados, los recorridos,



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

personal y equipamiento utilizado por el CONTRATISTA se regulará según lo establecido en las bases aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N° 1885, de 10 de abril de 2014 y la oferta adjudicada las cuales se consideran parte integrante del presente contrato.

QUINTO: Procedimiento de solicitud, ejecución y recepción de los servicios.-

a) Procedimiento de solicitud:

El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones, cursará al CONTRATISTA la solicitud de provisión del servicio mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl. conforme al precio mensual indicado en la cláusula tercera.

b) Lugar y plazo de ejecución del servicio:

El CONTRATISTA deberá ejecutar el servicio requerido en la comuna de Zapallar en la forma, cantidad, calidad y plazo convenido y aceptado en las Bases y oferta respectiva.

c) Condiciones de entrega y recepción de los servicios:

Al momento de entregar el servicio en la comuna de Zapallar, el CONTRATISTA deberá indicar en el Libro de Servicio (Manifold) aquellos servicios que, habiéndole sido requeridos por el MUNICIPIO conforme a la respectiva Orden de Compra, no ejecutará dentro del plazo convenido (faltantes).

Por su parte corresponderá al Jefe de la Unidad Técnica correspondiente efectuar la recepción de los servicios licitados y entregar el Documento "Recepción Mensual de Servicio".

En caso de rechazo se estará a lo previsto en en la letra d) siguiente.

d) Procedimiento de nueva ejecución de los servicios:

El MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la entrega de los servicios al momento de su entrega en la comuna de Zapallar si los éstos no cumplen con los requerimientos técnicos exigidos en estas Bases y en general por cualquier defecto o circunstancia que afecte su uso y goce adecuado, caso en el cual el o los servicios rechazados se considerarán no ejecutados.

En tales casos la nueva ejecución de los servicios se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. El Jefe de la Unidad Técnica o quien lo reemplace, enviará un correo electrónico al



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

PROVEEDOR, indicando él o los servicios que han sido rechazados, sus cantidades y el motivo del rechazo.

2. El PROVEEDOR tendrá 48 horas contado desde el envío del correo electrónico para ejecutar nuevamente los servicios, asumiendo además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición de personal y/o material.
3. Si el PROVEEDOR no ejecuta los nuevos servicios dentro del plazo señalado en el N°2 precedente, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá un informe que indicará el incumplimiento del proveedor y el monto total del cambio no realizado, el que será descontado de la factura pendiente para pago, solicitando la nota de crédito respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en la cláusula octava.

SEXTO: Para los efectos del pago el PROVEEDOR presentará mensualmente en la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes, la siguiente documentación:

- a) La factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar, además de las menciones tributarias, el número de la correspondiente orden de compra.
- b) Documento "Recepción Mensual del Servicio" emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- c) Nómina de trabajadores asignados al contrato. Desglosados en: Jefe de Servicio; Supervisores; Conductores u operadores de máquinas y peonetas o auxiliares, indicando la remuneración bruta de cada uno de ellos en el mes anterior. En caso de existir reemplazos durante el mes, deberá entregarse nómina separada.
- d) Informe modificación dotación en el mes, indicando quien sale y quien ingresa en su reemplazo, cambios que fueron previamente aceptados por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- e) Copias del pago de las imposiciones y planillas del periodo en el cual se curse el estado de pago.
- f) Certificado de la Inspección del trabajo del periodo del cual se cursa el estado de pago, conforme lo dispone el Artículo 183-C del código del trabajo y decreto supremo 319, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.
- g) Comprobante de Ingreso Municipal (GIM) de multa si las hubiere.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

El pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.

En caso que las facturas sean cedidas a una empresa de factoring, deberá procederse conforme a la legislación vigente en esta materia.

El pago bajo esta modalidad no exime a la concesionaria de las obligaciones establecidas en los puntos precedentes.

Retenciones.

El Municipio podrá ejercer el derecho de retención de que da cuenta el Art. 183-C del Código del Trabajo cuando el concesionario, sus contratistas y subcontratistas, no acrediten oportunamente y de acuerdo con la forma señalada en el DS. 319, del 20.01.2007, del ministerio de Trabajo y Previsión social, el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y provisionales, o en el caso de las infracciones a la legislación laboral y provisional que la Dirección del Trabajo hubiere puesto en su conocimiento, de conformidad a lo señalado en el inciso final del Art. 183-C e inciso segundo del Art. 183-D del Código del Trabajo.

El derecho de retención se ejercerá respecto del monto que comprendan las infracciones referidas al pago de remuneraciones y asignaciones en dinero de las cotizaciones provisionales y de las indemnizaciones legales que correspondan.

SÉPTIMO: Cesión y Subcontratación.-

a) **Cesión del Contrato.-** El CONTRATISTA no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

b) **Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el CONTRATISTA podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del servicio contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el CONTRATISTA, con motivo de la ejecución del servicio materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el CONTRATISTA seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el CONTRATISTA estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

OCTAVO: Multas por Atrasos.-

I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:

Se establece la siguiente estructura de multas:

Tipo de Falta	Valor Multa
1.- De la conducta de los funcionarios del servicio	
Cambiarse de ropa en la vía pública durante la jornada laboral, se cursará una multa por cada ocurrencia.	1 UTM
Solicitar dadivas a los usuarios del servicio, por funcionario detectado en estas actitudes.	2 UTM
No usar el uniforme ofertado por la empresa, se cursará multa por funcionario detectado.	1 UTM
Maltrato a los usuarios del servicio, se cursará multa por reclamo efectuado	2 UTM
2.- Deficiencias en el Desarrollo del Servicio	
Incumplimiento en la Dotación de personal comprometido para el servicio, personal en funciones que se encuentre drogado y/o bebido, comportamiento impropio o falta de respeto a los vecinos o funcionarios municipales o malos tratos de obra, hacia otros funcionarios de la	4 UTM



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

empresa contratista, municipal o usuarios del servicio en general.	
Por no utilizar los implementos de seguridad cuando el trabajo lo amerite, personal con uniforme en mal estado, sin uniforme, por usar uniforme perteneciente a otro servicio.	2 UTM
Por no proceder a cumplir las mantenciones de los vehículos, equipos e infraestructura comprometida en el servicio.	3 UTM
No cumplir con el servicio de recolección de residuos en un sector o localidad de la comuna.	2 UTM
Por no recolectar la totalidad de los residuos cuando corresponda por frecuencia, por día y por lugar de acopio (contenedores de 1000 lts. y semisoterrados)	5 UTM
Deficiencias en la extracción de residuos de las casas y dejar dispersos residuos durante su recolección	2 UTM
No cumplir con la frecuencia de extracción de residuos de los contenedores semisoterrados, por contenedor.	2 UTM
Falla de camión sin cumplir con vehículo de reemplazo	5 UTM
No corregir la recolección de un sector o punto no atendido total o parcialmente, por cada día de atraso.	3 UTM
Por acopio no autorizado de residuos domésticos en base de operaciones	4 UTM
Por no cumplir con las instrucciones impartidas en el libro de servicio	1 UTM
Derramar líquidos percolados o lixiviados en las calles de la comuna sin efectuar la limpieza con sanitizante	2 UTM
Por no reemplazar los contenedores de 1000 lts. dañados o limpiar los contenedores con grafitis o rallados.	2 UTM
Abandono de camiones cargados en la vía pública por causas ajenas a	3 UTM



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

desperfectos mecánicos, por camión, por ocasión.	
Por no mantener la cantidad de contenedores de 1000 lts. ofertados por parte del contratista.	2 UTM
Por no efectuar la limpieza/desinfección del contenedor en la frecuencia ofertada, por cada ocasión.	2 UTM
Utilizar vehículos del contrato en otros servicios sin autorización de la Unidad Técnica, Por día y por vehículo	3 UTM
Deficiente presentación; vehículos sucios o mal lavados imperfectos técnicos, uso de vehículos no registrados ni autorizados por la Unidad Técnica, Por día y por unidad	4 UTM
Alza contenedor o liftern no alcanza ángulo mínimo de 130° para vaciado contenedores. Por vez y por camión.	3 UTM
Ausencia de equipamiento, o equipamiento en mal estado o inoperante. Por día y por unidad	2 UTM
Incumplimiento de Ordenes y/u observaciones del libro Manifold: cualquier orden, observación y/o instrucción impartida por la ITS a través del Libro de Obras o Manifold, Por orden no cumplida y por día o fracción	5 a 10 UTM
Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases y Oferta del Contratista no tipificada precedentemente	4 UTM

II.- Excepciones.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al Proveedor dar cumplimiento oportuno o íntegro a las solicitudes de ejecución de servicios del MUNICIPIO, aquel podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento respectivo, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al Jefe de la Unidad Técnica. En dicha comunicación el Proveedor deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, acompañando la documentación que lo acredite y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento e informar el plazo dentro del cual podrá cumplir con la ejecución de los servicios el cual no podrá exceder de 7 días corridos. Corresponderá al Alcalde de la Municipalidad calificar de manera exclusiva si los hechos invocados por el Proveedor configuran caso fortuito o fuerza mayor que exima de la aplicación de las multas correspondientes. Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas a que se hace referencia, no se aceptará justificación ni reclamo alguno del Proveedor fundada en razones de caso fortuito o fuerza mayor, configurándose en dicho caso un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Punto I.

Sin perjuicio de lo anterior, y sólo en el caso que haya transcurrido a lo menos la mitad del período de vigencia del contrato, el Proveedor podrá, al momento de efectuar la comunicación señalada en el párrafo anterior, ofrecer servicios alternativos de igual o superior calidad, por el mismo precio contratado, a efectos de dar cumplimiento a su obligación de ejecución del contrato. Dicha posibilidad deberá ser aprobada por el Jefe de la Unidad Técnica.

III.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subroge, el cual deberá contener, a lo menos:

- 1.- Identificación del Proveedor.
- 2.- Identificación de la licitación y N° de Decreto aprobatorio del contrato.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
 - a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:
 - Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del servicio.
 - Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.
 - b) Indicación si ha tenido lugar alguna de las situaciones previstas en el punto II Excepciones.
 - c) Documentación de respaldo de lo informado.
- 4.- Monto de la multa.
- 5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subroge.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al Proveedor mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el Proveedor en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El Proveedor podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del Proveedor y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al Proveedor el Decreto que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el Proveedor dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en la Tesorería Municipal. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el Proveedor lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el Proveedor deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en el artículo 37º de estas Bases. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en el artículo 37º de estas Bases, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 5% del valor total del contrato, según el caso, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

NOVENO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 72 meses contados desde la fecha del acta de inicio de los servicios suscrito por el contratista y la Unidad Técnica; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima.

DÉCIMO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el CONTRATISTA es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el CONTRATISTA se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si los servicios de esta licitación no cumplen con las características exigidas en las Bases u ofertadas por el proveedor adjudicado.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del servicio contratado; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la letra a) de la cláusula séptima, o de la limitación establecida en letra b) de la cláusula séptima; aplicación de multas que excedan el monto previsto en el párrafo sexto del punto III de la cláusula octava; en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del punto III de la cláusula octava; si se verificare la falta de autenticidad de la garantía de fiel cumplimiento entregada por el contratista.
- f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en las presentes Bases.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido del PROVEEDOR a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el PROVEEDOR no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.

- h) Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de ejecutar el servicio debido a la cancelación de la licencia o de la autorización para su comercialización.
- i) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.
- j) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k), y de la indicada en la letra h) sólo si el proveedor acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

DÉCIMO PRIMERO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Seguros.- Se deja constancia que el CONTRATISTA ha entregado una garantía por la suma de \$149.040.360.- (ciento cuarenta y nueve millones cuarenta mil trescientos sesenta pesos) a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, en los términos exigidos por el artículo 27° de las Bases, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONTRATISTA revisten el carácter de indivisibles.

Se deja constancia que el PROVEEDOR ha entregado al MUNICIPIO un seguro de responsabilidad civil en los términos exigidos por el artículo 27°, letra b) de las Bases.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DÉCIMO SEGUNDO: Unidad Técnica.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.-

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Competencia.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Liga.-

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

DÉCIMO QUINTO: Personería.- La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- La personería de doña TERESA GUTIÉRREZ FUENTEALBA para representar al CONTRATISTA, consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad por Acciones de fecha 05 de enero de 2012, otorgada ante Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, don Raúl Ivan Perry Pefaur. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria 215.22.08.001.002.000 "Servicio Comunitario; (1) Aseo Comunitario"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: DA. 4159.2014.

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- UNIDAD ADQUISICIONES Y LICITACIONES.
- 4.- DEPTO. DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO.
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEB / pfc.